

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, POR PROMOCIÓN INTERNA, PLAZAS DE COMISARIO O COMISARIA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

1. NORMAS GENERALES.

1.1. OBJETO.

Las presentes bases regulan las especificidades de los procesos selectivos para proveer plazas de la categoría de Comisario o Comisaria del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid. (Denominación actual según la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policias Locales de la Comunidad de Madrid, antigua categoría de Subinspector/a).

1.2. NORMATIVA APLICABLE.

La realización de las pruebas selectivas para proveer plazas de Comisario o Comisaria del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, se ajustará a lo establecido en la correspondiente convocatoria y en las presentes Bases Específicas, así como en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la selección de personal funcionario (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 7.639, de 14 de abril de 2016) y, con carácter supletorio, en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la promoción interna independiente de personal funcionario (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 7.833 de 26 de enero de 2017).

Sin perjuicio de la normativa citada, resultará de aplicación a las convocatorias de acceso a plazas de Comisario o Comisaria, lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policias Locales de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policias Locales de la Comunidad de Madrid, en el Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995, y con carácter supletorio en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.

Las plazas convocadas corresponden al Grupo A, Subgrupo A1, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha ley, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Comisario o Comisaria del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

A las personas titulares de estas plazas les corresponderán las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policias Locales de la Comunidad de Madrid, en el artículo 8 del Reglamento Marco de Organización de las Policias Locales de la Comunidad de Madrid, así como las relacionadas en el artículo 28 del Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995.

1.4. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Las personas aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

2. REQUISITOS DE LAS ASPIRANTES Y LOS ASPIRANTES.

2.1. REQUISITOS.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Ser miembro del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.
- c) Tener una antigüedad, de al menos, dos años de servicio activo en la categoría de Intendente (denominación actual según la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policias Locales de la Comunidad de Madrid, antigua categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Municipal), como funcionario de carrera, en los términos del artículo 41 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policias Locales de la Comunidad de Madrid.

d) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de grado, licenciado, ingeniero superior, arquitecto o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite en su caso, la homologación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B.

h) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

i) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2.2. PLAZO.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. SISTEMA SELECTIVO

El procedimiento de selección de las personas aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso-Oposición.
- b) Curso Selectivo de Formación.

3.1. FASE DE CONCURSO-OPOSICIÓN

3.1.A) FASE DE CONCURSO.

Esta fase, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. A estos efectos, el Tribunal examinará la documentación aportada por el interesado y la que figure en el Ayuntamiento de Madrid, a fin de apreciar los méritos alegados:

CURRÍCULO: Méritos puntuables.

- Carrera profesional y administrativa.
- Titulaciones académicas y formación especializada.
- Formación policial, conocimientos de idiomas, docencia y publicaciones.

Para ello se acompañarán las correspondientes fotocopias ordenadas y numeradas de diplomas o certificados expedidos por el organismo o entidad organizadora, en las que deben constar la fecha de realización y el número de horas de formación.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados en la fase de presentación de instancias, así como aquellos que sean alegados en el currículo y no estén debidamente justificados del modo indicado anteriormente. No será precisa la compulsa de documentos siendo responsable la persona solicitante del deber de presentar los originales correspondientes en el momento de la presentación de la instancia para participar en el proceso selectivo o en cualquier momento que le fuese solicitado.

El Tribunal, a la vista de los méritos expuestos en el currículo que sean puntuables, podrá solicitar aclaración a las personas aspirantes para verificar los méritos alegados por éstos.

3.1.B) FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas que tendrán carácter eliminatorio:

Primera: Pruebas psicotécnicas, homologadas en la forma que determine la Comunidad de Madrid, orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de las personas aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar. Para ello se realizarán:

- test de inteligencia general y/o aptitudes en los que se valorará la capacidad verbal, numérica y espacial, razonamiento, atención-percepción y memoria visual.
- pruebas de personalidad y competencias: se valorarán aspectos tales como estabilidad emocional, autoconfianza, habilidades interpersonales para el trabajo policial, además de capacidad de mando y liderazgo.

Segunda: Reconocimiento médico practicado por los facultativos de la Subdirección General de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Madrid que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de exclusiones que figura en el Anexo I de las presentes Bases.

Sin perjuicio de la finalidad de esta segunda prueba de reconocimiento médico, a los y las aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo análisis de sangre y orina o cualquier otro que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicótropicos.

La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis.

Si el interesado se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia del interesado, acordará su exclusión del proceso.

Las mujeres embarazadas que prevean que por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto, o eventualmente primeros días del puerperio, su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo podrán ponerlo en conocimiento del tribunal, uniendo a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el Tribunal determinará con base en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o bien ambas medidas conjuntamente.

Tercera: Proyecto profesional consistente en la elaboración ante el Tribunal Calificador y presentación por escrito de un supuesto práctico relacionado con la actividad policial, que irá dirigido a comprobar que la persona aspirante reúne los conocimientos adecuados para para desempeñar las funciones propias de la categoría de Comisario o Comisaria y desarrollar las habilidades directivas inherentes a dicha categoría, disponiendo para ello de un tiempo máximo de 3 horas.

Para la elaboración del proyecto las personas aspirantes podrán contar con toda la documentación necesaria para su realización (textos legales, compilaciones de textos, comentarios de textos y otros estudios).

Posteriormente dicho proyecto será defendido oralmente ante el Tribunal en sesión pública durante el tiempo máximo de una hora. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá solicitar cuantas aclaraciones considere necesarias sobre la defensa del proyecto realizado y, en su caso, dialogará con la aspirante o el aspirante sobre las conclusiones del mismo durante un tiempo máximo de quince minutos.

3.2. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

Será requisito indispensable para las personas aspirantes que hayan superado la fase de Concurso-Oposición, superar el Curso Selectivo de Formación específico impartido en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, con una carga lectiva de 300 créditos ECTS o su equivalente en horas lectivas.

4. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será nombrado por el Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias y estará constituido por un presidente, un secretario con voz pero sin voto y un mínimo de cuatro vocales, entre los que figurará un representante de la Comunidad de Madrid, así como sus correspondientes suplentes.

No podrá formar parte de los Tribunales el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de los órganos de selección funcionarios de carrera y/o personal laboral que hubiesen realizado tareas de preparación de las personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Todas las personas miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo, Escala, Subescala y categoría objeto de la selección.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

A los Tribunales de las pruebas selectivas asistirá un observador del desarrollo del procedimiento selectivo. Dicho observador (que dispondrá de un suplente) con voz y sin voto, actuará a título individual. Para su designación la autoridad que nombre a las personas miembros del Tribunal requerirá a las organizaciones sindicales el listado de profesionales susceptibles de aquella designación. El observador y su suplente deberán ser funcionarios de carrera, no siendo necesario que posean titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

5. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

5.1. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

La fase de concurso consistirá en la calificación de los siguientes méritos alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes, y que se posean antes de la finalización del plazo de admisión de instancias.

La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Carrera profesional y administrativa: certificación de servicios prestados en la Administración correspondiente, en la que conste la naturaleza del vínculo, categoría que se ostente, denominación del puesto o puestos, grupo de titulación y nivel del puesto o puestos, y fecha de toma de posesión como funcionario de carrera en cada categoría. Asimismo certificación de distinciones en expediente personal.
- Titulaciones académicas y formación especializada: títulos oficiales expedidos u homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, así como certificaciones, títulos o diplomas expedidos por los centros u organismos que impartieron los cursos, con indicación del número de horas de duración y si en los mismos se realizaron pruebas de evaluación, así como la materia o contenido de los mismos, y la modalidad de realización (presencial/on line).
- Formación policial, conocimiento de idiomas, docencia y publicaciones. Certificaciones, títulos o diplomas expedidos por el centro u organismos que impartieron los cursos, con indicación del número de horas de duración y si en los mismos se realizaron pruebas de evaluación, así como la materia o contenido de estos, y la modalidad de realización (presencial/on line).

Para acreditar la docencia se aportará certificación de las Instituciones, Organismos y Centros Públicos de las distintas Administraciones Públicas en las que se hayan impartido cursos de formación o conferencias relacionadas con la temática policial.

La acreditación de las publicaciones se hará mediante certificación del organismo responsable de la publicación o bien aportando copia de la misma en la que figure el nombre de la persona interesada.

5.1.1.- CARRERA PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVA.

Por cada año completo o fracción superior a 6 meses, de servicios efectivos prestados en el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, en la situación administrativa de servicio activo o servicio en otras Administraciones Públicas, en puestos correspondientes a las siguientes categorías, se otorgará la puntuación que a continuación se establece:

- | | |
|-------------------------------------|--------------|
| - Intendente (anterior Oficial): | 0,25 puntos. |
| - Inspector (anterior Suboficial): | 0,20 puntos. |
| - Subinspector (anterior Sargento): | 0,15 puntos. |
| - Oficial (anterior Cabo): | 0,10 puntos. |
| - Policía: | 0,05 puntos. |

En el supuesto de haber realizado funciones de superior categoría con carácter provisional, el tiempo de servicios efectivos prestados en esta situación se computará como desempeñado en la categoría inferior.

Por cada año, o fracción superior a 6 meses, de servicios prestados en categorías policiales en cualquiera de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se otorgarán 0,05 puntos.

Por tener anotadas en su expediente personal las siguientes distinciones, se otorgarán los puntos que se indican a continuación, sin que la suma de los mismos pueda exceder de 0,5 puntos:

- Medalla de la Policía Municipal: 0,40 puntos.
- Medalla al Mérito Profesional: 0,30 puntos.
- Cruz al Mérito de la Policía Municipal: 0,20 puntos.
- Felicitación personal de carácter público: 0,10 puntos.

La suma de los puntos obtenidos en el apartado 5.1.1: "Carrera profesional y administrativa" no podrá superar los 4 puntos.

5.1.2.- TITULACIONES ACADÉMICAS Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA.

a) Titulaciones académicas.

Por estar en posesión de las siguientes titulaciones distintas a la alegada como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas, o de másteres oficiales concluidos y acreditados mediante diplomas o certificados expedidos por universidades, se otorgarán los puntos que a continuación se detallan:

- Título de Doctor: 2 puntos.
- Máster de postgrado, Diploma en Estudios Avanzados (DEA): 1,75 puntos
- Grado o Licenciado/a, Ingeniero/a Superior, Arquitecto/a o equivalente: 1,50 puntos.
- Título de especialista o experto universitario, así como por la posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP): 1,25 puntos.
- Título de Ingeniería Técnica, Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica: 1 punto.

En el caso de que los títulos descritos anteriormente versen en Derecho o Criminología se sumará a la puntuación correspondiente 0,25 puntos más.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial de Estado en que se publica.

b) Formación especializada.

Por haber realizado cursos relacionados con las habilidades directivas, tales como: gestión, planificación, organización de proyectos estratégicos, liderazgo, análisis de problemas y toma de decisiones, gestión de personas/equipos/conflictos, evaluación del desempeño, negociación, gestión del cambio/tiempo, comunicación, influencia y persuasión, orientación a resultados etc..., realizados en centros de formación de las distintas Administraciones Públicas o en centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, se otorgará entre 0,20 y 1 punto, en base a la siguiente baremación:

- De 20 a 30 horas 0,20 puntos.
- De 31 a 50 horas 0,50 puntos.
- Más de 50 horas 1,00 puntos.

La suma de los puntos obtenidos en el apartado 2: "Titulaciones académicas y formación especializada", no podrá superar los 3 puntos.

5.1.3.- FORMACIÓN POLICIAL, CONOCIMIENTOS DE IDIOMAS, DOCENCIA Y PUBLICACIONES.

a) Formación policial.

Por cada curso relacionado con la temática policial, realizado y superado en centros docentes policiales o de formación de las distintas Administraciones Públicas, en centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Universidades, Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, así como cursos acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, se otorgarán entre 0,1 y 0,5 puntos por cada uno de ellos, atendiendo a su duración, base a la siguiente baremación:

- De 20 a 30 horas 0,15 puntos.
- De 31 a 50 horas 0,30 puntos.
- Más de 50 horas 0,50 puntos.

Para la valoración de la formación recogida en este apartado no se tendrán en cuenta los cursos obligatorios y selectivos que formen parte del proceso de formación para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

b) Conocimientos de idiomas.

Por estar en posesión del título acreditativo de conocimiento de idiomas, se otorgarán los siguientes puntos atendiendo al nivel establecido en el Marco Europeo de Referencia:

- Nivel A1:	0,2 puntos.
- Nivel A2:	0,3 puntos.
- Nivel B1:	0,5 puntos.
- Nivel B2:	0,6 puntos.
- Nivel C1:	0,8 puntos.
- Nivel C2:	1,0 puntos.

Para la valoración del conocimiento de idiomas únicamente se puntuará el título académico de grado superior cuando su obtención comprenda necesariamente los de grado inferior.

c) Docencia.

Por haber impartido cursos de formación, conferencias y/o ponencias en Instituciones y Centros Públicos de las distintas Administraciones Públicas relacionados con la temática policial, se otorgarán los siguientes puntos en base a la siguiente baremación:

- Cursos (hasta un máximo de 0,50 puntos):	
- De 30 a 50 horas	0,05 puntos.
- De 51 a 100 horas	0,10 puntos.
- De 101 horas a 200 horas	0,25 puntos.
- Más de 200 horas	0,50 puntos.

- Conferencias o ponencias (hasta un máximo de 0,50 puntos):	
- De 1 a 5 conferencias	0,10 puntos.
- De 6 a 10 conferencias	0,25 puntos.
- Más de 10 conferencias	0,50 puntos.

d) Publicaciones.

Por ser autor de libros, artículos y publicaciones cuyo contenido sea de aplicación o esté relacionado con las funciones policiales, se otorgarán 0,20 puntos por publicación, hasta un máximo de 1,00 puntos.

La suma de los puntos obtenidos en el apartado 5.1.3: "Formación policial, conocimiento de idiomas, docencia y publicaciones" no podrá superar los 3 puntos.

La puntuación máxima de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 de la Base 5.1, no pudiendo ser superior a 10 puntos.

5.2. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

5.2.1.- NORMAS GENERALES.

Las pruebas serán eliminatorias y calificables hasta un máximo de 10 puntos, salvo las pruebas psicotécnicas y el reconocimiento médico que se calificarán como "apto/a" o "no apto/a".

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido como nota de corte para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos y de "apto", de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba. De este modo, aquella y aquellos aspirantes que no alcancen el nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación de 5 puntos en cada una de las pruebas calificables, o de "apto" en las no calificables, serán eliminados.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por las personas miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

5.2.2.- CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS:

Las diferentes pruebas de la fase de oposición serán calificadas de la siguiente forma:

Primera prueba: Pruebas psicotécnicas.

Las pruebas psicotécnicas se calificarán como "apto" o "no apto".

Segunda prueba: Reconocimiento médico.

El reconocimiento médico se calificará como "apto" o "no apto".

Tercera prueba: Proyecto Profesional

La presentación por escrito y defensa de un Proyecto Profesional se calificará de cero a diez puntos por cada miembro del Tribunal. Posteriormente se sumarán la totalidad de las calificaciones y se dividirán entre el número de asistentes a aquél, siendo el cociente resultante la calificación definitiva de este ejercicio, quedando eliminados aquellas o aquellos aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas y reconocimiento médico, se podrán requerir los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria. A la vista de dicho informe el Tribunal Calificador resolverá.

5.2.3.- CALIFICACIÓN FINAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

La calificación final de la fase de oposición será la calificación obtenida en la prueba de naturaleza puntuable, quedando eliminadas las personas aspirantes que no hayan superado todas y cada una de las pruebas de la fase de oposición.

5.2.4.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE APROBADOS EN LA FASE DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso, que no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición, se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición.

5.2.5.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA, ORDEN DE COLOCACIÓN Y EMPATES DE PUNTUACIÓN EN LA FASE DE CONCURSO OPOSICIÓN.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de la calificación de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso. El orden de colocación de las personas aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate éste se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de Concurso, después a la puntuación obtenida en el Proyecto Profesional; y sólo en último término se solventará por la persona del sexo que se encuentre infrarrepresentada en la categoría a la que se accede. En caso de persistir el empate, se resolverá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, conforme a la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública para el Ingreso de Personal al Servicio de la Administración Pública.

6. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará la relación de personas aprobadas, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como con las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid. Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las o los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por las o los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios/as de carrera.

7. PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

7.1. DOCUMENTOS EXIGIBLES.

Las personas aspirantes propuestas aportarán los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. El documento debe estar vigente.

b) Fotocopia del Título al que se hace referencia en el apartado d) de la base 2.1., o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.

e) Fotocopia del permiso de conducir de la clase B, expedido con anterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias.

f) Declaración jurada en la que figure expresamente el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley, según modelo que figura como Anexo II.

7.2. PLAZO.

El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, excepto el previsto en el apartado f) que deberá presentarse antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación.

7.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes, dentro del plazo indicado salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

8. NOMBRAMIENTO DE COMISARIO O COMISARIA “EN PRÁCTICAS”.

Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de Comisario o Comisaria “en prácticas”. Los nombrados percibirán durante el Curso Selectivo de Formación las retribuciones que para los funcionarios en prácticas establece la legislación vigente.

A las personas aspirantes que resultan nombrados Comisario o Comisaria “en prácticas” se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en el Centro docente que corresponda, para dar comienzo al Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

Los funcionarios en prácticas, una vez finalizado el curso selectivo deberán reincorporarse a su puesto de trabajo de origen hasta su toma de posesión como funcionarios de carrera en el nuevo cuerpo o escala.

9. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

9.1. SUPERACIÓN DEL CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

Para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento definitivo, será necesario superar el Curso Selectivo de Formación, en la forma que determine la Comunidad de Madrid, así como no incurrir en ninguna de las faltas que lleva consigo el cese inmediato en el cargo de Comisario o Comisaria “en prácticas”, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de aplicación al alumnado donde se realice el curso. El Curso Selectivo de Formación específico impartido en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, tendrá una carga lectiva de 300 créditos ECTS o su equivalente en horas lectivas.

9.2. CALIFICACIÓN DEL CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo. Las calificaciones serán elevadas por el órgano competente del Centro, en forma de propuesta al Tribunal Calificador. La calificación definitiva que el Tribunal Calificador otorgue a las personas aspirantes en el Curso Selectivo de Formación, coincidirá con la calificación efectuada por el Centro de Formación.

9.3. NO SUPERACIÓN DEL CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

Quienes no superen en su totalidad el Curso perderán toda expectativa de ingreso nacida de la superación de la oposición y quedarán excluidos definitivamente del proceso selectivo, causando baja en el Centro docente por resolución del órgano competente del Área de Gobierno de Seguridad y, Emergencias a propuesta del Tribunal Calificador, previo informe del Centro.

No obstante lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, los que por causa involuntaria y debidamente justificada, apreciada libremente por el Tribunal Calificador, no puedan incorporarse al Curso que les corresponda, o continuar en el mismo participando activamente en todas las materias y no se encuentren capacitados para someterse a la oportuna evaluación de las mismas, podrán realizarlo en la siguiente convocatoria que realizase el Ayuntamiento de Madrid.

En estos casos, el posterior escalafón tendrá lugar con la promoción en que, efectivamente, se finalice el Curso Selectivo de Formación, respetándose la calificación obtenida en la fase de oposición.

10. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de oposición y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación: $(OP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$, donde OP es la calificación obtenida en la fase de oposición y CS es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre las y los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación, en caso de persistir el empate, se atenderá a la puntuación conseguida en la fase de concurso; y sólo en último término se solventará por la persona del sexo que se encuentre infrarrepresentada en la categoría a la que se accede. En caso de persistir el empate, se resolverá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, conforme a la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública para el Ingreso de Personal al Servicio de la Administración Pública.

11. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO O FUNCIONARIA DE CARRERA.

Concluido el Curso Selectivo de Formación, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación al órgano competente para su nombramiento como funcionarios de carrera en la categoría de Comisario o Comisaria del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

12. TOMA DE POSESIÓN.

12.1. PLAZO.

Las aspirantes y los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

12.2. FORMA.

Para la toma de posesión las personas interesadas comparecerán en la Subdirección General competente en la gestión de recursos humanos del Cuerpo de Policía Municipal, en cuyo momento y como requisitos previos a la extensión

de la diligencia que la constate deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada de las actividades que estuvieran realizando.

12.3. EFECTOS DE LA FALTA DE TOMA DE POSESIÓN.

Quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado en el apartado 16.1 no accederán a la categoría de Comisario o Comisaria del Cuerpo de Policía Municipal, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, las funcionarias y los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES EN RELACIÓN A LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA LA CATEGORÍA DE COMISARIO O COMISARIA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL

1. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES.

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado de la persona aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

2. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER GENERAL.

- 2.1. Defectos físicos, de cualquier tipo y localización, que menos cabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto al que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.
- 2.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo, incluyéndose como alteraciones del sistema nervioso las siguientes: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

3.1. OJO Y VISIÓN.

- 3.1.1. Se debe poseer, con o sin corrección óptica, una agudeza visual de, al menos, 0,8 y 0,1 para el ojo con mejor agudeza y con peor agudeza respectivamente.
Para la realización de esta prueba, las y las personas aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.
- 3.1.2. Hemianopsias significativas.
- 3.1.3. Discromatopsias graves que imposibiliten el desempeño de la función policial.
- 3.1.4. Desprendimiento de retina.
- 3.1.5. Estrabismo grave que imposibilite el desempeño de la función policial.

3.2. OÍDO Y AUDICIÓN.

Las hipoacusias, con o sin audífono, de más del 35% de pérdida combinada entre los dos oídos obtenido el índice de esta pérdida realizando la audiometría tonal.

ANEXO II

D. / D^a.

con Documento Nacional de Identidad nº , declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para acceder a la categoría de Comisario o Comisaria del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid que se compromete, en caso de ser nombrado Comisario o Comisaria, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla.

Madrid, a de 20

ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE COMISARIO O COMISARIA DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

D.N.I: Edad:

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de - reconocimiento médico-, establecida en el proceso de selección para el acceso a la categoría de Comisario/a del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios, así como a poner en conocimiento del tribunal de selección los resultados relativos a la causa de exclusión en el caso de que la hubiere.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo).

Y para que así conste firmo la presente autorización en
a.....de.....de 20

FIRMADO: